



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
CONCORDIA - ANTIOQUIA

Constancia. Señora juez, le informo que, en el presente amparo de pobreza, el abogado designado, a pesar de que aceptó la designación como tal, a la fecha no ha presentado la respectiva demanda.

Concordia-Antioquia, 14 de enero de 2022.

Gloria Edilia Herrera Betancur
Citadora

Concordia, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación N°	012
Peticionaria	Miryan de Jesús Sepúlveda Montoya
Proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Radicado	05 209 31 84 001 2021 00010 00
Asunto	Requiere a las partes

En atención a la constancia que antecede, y pese a que el profesional en derecho designado, Carlos Mario Ortiz Villa, el 17 de febrero del año 2021, manifestó su aceptación de la designación para representar a la peticionaria Miryan de Jesús Sepúlveda Montoya, en el proceso que pretende adelantar, a la fecha no ha presentado la demanda.

Por lo anterior, requiérase al profesional en derecho, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la publicidad por estados de esta providencia, proceda a informar a esta agencia judicial, cuál ha sido el motivo para no presentar la



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
CONCORDIA - ANTIOQUIA

respectiva demanda que requiere la peticionaria Miryan de Jesús Sepúlveda Montoya, sopena de aplicar las sanciones consagradas en el inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso.

Igualmente, requiérase a la peticionaria Miryan de Jesús Sepúlveda Montoya, para que informe a este Despacho si se comunicó con su apoderado y atendió requerimientos en caso de que se le hayan realizado.

Notifíquese la presente providencia tanto al abogado designado como a la peticionaria a través de su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b024c2dcb9a55d1a16a047c70080eb014e7ad6986f9e5594e37fbd847214b41**

Documento generado en 14/01/2022 03:00:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>